

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Sebastián Marín Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguridad Privada Dorchester Ltda.
Demandado	Membo Inventos y Soluciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00490 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Facturas de Venta Electrónicas), instaurada por SEGURIDAD PRIVADA DORCHESTER LTDA. en contra de MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la impresión de los mensajes de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónica a MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S.

De ser el caso aportará los comprobantes de envío a los que se hace alusión en el pantallazo "Seguimiento envío correos" anexo.

2. Arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) de la factura de venta electrónica.
3. Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: "**Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)**"

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta de la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de la factura de venta electrónica base de ejecución. La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco no acredita, por lo que hará las adecuaciones pertinentes.

4. Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. "El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento."

Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, allegará dicha constancia electrónica.

5. Artículo 2.2.2.53.7. “**Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** *Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*”

Allegará la prueba del registro del evento referente al pago parcial de la factura No. MED-1574, informado en el hecho quinto de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.)

6. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a7e3745a212ac62c486c6192771bf30d31654807498b2378fdd1076039ad3e**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>